



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE62158 Proc #: 2769069.0 Fecha: 15-04-2014
Tercero: FIDUCIARIA BOGOTA S.A
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo Doc:
RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 01107

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2012ER031377** del 7 de marzo de 2012, el Señor **CARLOS ANDRÉS VÁSQUEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.694.307, Representante Legal de la sociedad **CAV ARQUITECTOS S.A.S.** con NIT 900.193.740-4 actuando en calidad apoderado de la Sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, con NIT **800142383 -7** conforme al poder debidamente conferido por su representante legal (Suplente del presidente), la Señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la **Calle 25 A Entre Carrera 71 Bis Y 72, Urbanización La Esperanza**, para adelantar la construcción del proyecto empresarial la Esperanza (ECOCENTRO), en la Localidad de Fontibón.

Que mediante radicado No. **2012EE099058** del 17 de agosto de 2012, se requirió al señor **CARLOS ANDRES VASQUEZ**, Representante legal **CAV ARQUITECTOS SAS**, para que remitiera la **LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO**.

RESOLUCIÓN No. 01107

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, realizó visita técnica el día 17 de abril de 2012, en la cual se establece que los individuos arbóreos se encuentran en espacio público.

Que mediante radicado No. **2012EE151444** del 10 de diciembre de 2012, se requirió nuevamente al Señor **CARLOS ANDRÉS VÁSQUEZ**, para que allegara la licencia de intervención y ocupación del espacio público.

Que mediante radicado No. **2013ER101703** del 9 de agosto de 2013, el señor **CARLOS ANDRES VASQUEZ**, Representante legal CAV ARQUITECTOS SAS, remitió la información requerida para continuar con el trámite.

Que teniendo en cuenta la fecha de solicitud inicial y la fecha en que se completaron los documentos para continuar con el trámite, con fecha 1 de noviembre de 2013 se adelantó nueva visita de Evaluación por parte de profesionales técnicos de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre quedando registrada según Acta de Visita NCM 242 340, en la Calle 25 A entre carreras 71 Bis y 72.

Que mediante memorando No. 2013IE173132 del 17 de diciembre de 2013, la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la SDA remitió a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la SDA, aprobación del diseño paisajístico presentado por la Sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, con NIT **800142383 -7**, Centro Empresarial La Esperanza “ECOCENTRO” en el cual establece que: *“(…) es viable la implementación del diseño paisajístico propuesto, en el cual se propone establecer doscientos setenta y cinco (275) arboles de dieciocho (18) especies diferentes, tal como se muestra en el Acta JBB WR 214 A – 2013, adjunta a la presente.(…)”*

Que surtido lo anterior, esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en espacio público, en la **Calle 25 A Entre Carrera 71 Bis Y 72, Urbanización La Esperana**, Localidad de Fontibón del Distrito Capital; a favor de la Sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, con NIT **800142383 -7**, Representada Legalmente por el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



RESOLUCIÓN No. 01107

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 1 de noviembre de 2013, emitió el Concepto Técnico **2013GTS3929** del 26 de diciembre de 2013, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 2 Tala de PINO PATULA, 1 Tala de ACACIA NEGRA, 1 Tala de CEREZO,”

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo “V. OBSERVACIONES. ACTA DE VISITA NCM-242-340, SE EVALUO 4 ARBOLES EMPLAZADOS SOBRE ANDEN CON LICENCIA DE INTERVENCION DE ESPACIO PUBLICO No 021/2013 CONCEDIDA A LA FIDUCIARIA BOGOTA S A. EN EL RADICADO 2012ER031377 DEL 07/03/2012 QUE DIO ORIGEN A ESTE TRAMITE FUE SOLICITADO PERMISO DE MANEJO PARA 7 ARBOLES, SIN EMBARGO, SE EXCLUYERON DE ESTA EVALUACION A LOS No 5, 6 y 7, DADO QUE SE ENCUENTRAN LOCALIZADOS EN AREA NO LICENCIADA. ADICIONAL AL ARBOLADO SE INTERVIENEN 191,21 M2 DE ZONA VERDE (VER LICENCIA DE INTERVENCION). MEDIANTE RADICADO 2013IE173132 DEL 17/12/2013 LA SUBDIRECCION DE ECOURBANISMO DA VIABILIDAD A DISEÑO PAISAJISTICO .EL AUTORIZADO DEBERA LLEVAR A CABO ARBORIZACION DE ZONA DE CESION Y ADICIONALMENTE ADELANTAR COMPENSACION DE CONFORMIDAD CON ACUERDO 435/2010 ”

Que así mismo, se indica en las *“VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, requiere Salvoconducto de Movilización, dado que LA TALA SI GENERA MADERA COMERCIAL, de especie **Pinus patula Volumen 0,4898 m3**”*

Que de otra parte, el Concepto Técnico **2013GTS3929** del 26 de diciembre de 2013, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto N° 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **7.5269** IVP(s) Individuos Vegetales Plantados. con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá:



RESOLUCIÓN No. 01107

CONSIGNAR el valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NUEVE PESOS M/CTE (\$1.943.009.)** equivalente a un total de **7.5269 IVP y 3.29603 SMMLV**—Aproximadamente- en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**. Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234)** bajo el código **E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363)** bajo el código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que mediante acta de reunión de la Subdirección Técnica Operativa –Oficina de Arborización Urbana del Jardín Botánico José Celestino Mútis, en asocio con la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la SDA- No. WR 214 – A - 2013 del 12 de noviembre de 2013, en la cual se aprobó diseño paisajístico presentado por la Sociedad **CAV ARQUITECTOS**, con Nit. 900.485.245-3, para el Proyecto Centro Empresarial La Esperanza, establece lo siguiente:

"(...)

Parque 1: *En los andenes se plantaran cuatro arboles de la especie (4) Pinos Romeron (*Nageia rospligiosii*) y dos (2) arboles de la especie Magnolio (*Magnolia grandijloro*). En la zona verde interna del parque se plantaran tres (3) arboles de la especie Guayacán de Manizales (*Lafoensia acuminata*) alternados con cuatro (4) arboles de la especie Laurel de cera (*Morella pubescens*). Se plantará contiguo a ia zona dura en forma de circulo alternadamente cuatro (4) arboles de la especie Feijoa (*Acca sellowiana*) y tres (3) arboles de la especie Arrayan (*Myrcionthes leucaxyla*).*

*En la parte oriental del parque se plantara una línea de árboles intercalada con dos (2) Raques (*Valllea stipularis*) y dos (2) Sangregados (*Croton sp*). **En total 24 individuos de 8 especies diferentes.***

RESOLUCIÓN No. 01107

Parque 2: En los contenedores de los andes sobre la calle 25 a ser plantaran siete (7) Guayacán de Manizales (*Lafoensia acuminata*), en la parte oriental del parque en patrón lineal y en espejo se plantaran alternados ocho (8) arboles de la especie Robles (*Quercus humboldtii*) y seis (6) Cajetos (*Cytharexylum subflavescens*). Alrededor de la zona dura en forma de círculo se plantaran trece (13) arboles de la especie Roble australiano (*Grevillea robusta*). Al interior del círculo y hacia las zonas de andén se plantaran seis (6) Cedros (*Cedrela montana*). En la parte oriental del gimnasio se plantaran cuatro (4) Chicala (*Tecoma stans*). Y en la parte occidental se plantara de forma alterna y en espejo cuatro (4) arboles de la especie Cajetas (*Cythrexyllum Subflavescens*) y seis (6) arboles de la especie Raque (*Vollea stípularís*). En el andén de la avenida constitución se plantara un (1) Pino romeron" (*Nageia rospligiosii*). **En total 55 individuos de 8 especies.**

Parque 3: Sobre el andén de la vía Av Constitución se plantaran dos (2) arboles de la especie Pino romeron (*Nageia rospligiosii*). En la zona verde interna paralelo al andén se plantara en patrón de tres bolillos, en línea externa se alternaran, siete (7) Guayacanes de Manizales (*Lafoensia acuminata*) con seis (6) Cucharos (*Myrsine guianensis*) en la línea interna de se plantara una línea de trece (13) Raques (*Vallea stipularis*) y contra la reja se plantara de forma alterna cuatro (4) Sietecueros (*tibouchina lepidota*) y cinco (5) Fucsia arbórea (*Fuchsia arbórea*)

Por último, en el andén de la avenida Boyaca intersección con calle 26 se plantaran tres (3) arboles de la especie Liquidámbar (*Liquidambar styraciflua*). **En total 40 individuos de 6 especies.**

Franja de control ambiental

Esta se ubica por toda la periferia de la zona de equipamiento comunal y de los lotes 1 y 2, desde la avenida Boyacá con calle 25 hasta el extremo opuesto, cubriendo todo el proyecto urbanístico, la franja incluye un total de 156 árboles sembrados a 7 metros entre individuos en las líneas y a tres metros entre filas, sembrados al tres bolillo, se repite en la fila la misma especie dos veces y se van alternando. Las especies propuestas para la fila interna corresponden a especies de porte alto y en la fila externa las especies propuestas son de porte medio.

En la fila interna se propone la siembra intercalada de a dos individuos de las seis especies descritas a continuación: dos (2) individuos de la especie de Pino romeron (*Nageia rospligiosii*), seguidos por dos individuos de Cajeto (*Cytharexylum subflavescens*), posteriormente se incluyen dos individuos de Roble (*Quercus humboldtii*), seguidos por un individuos de Guayacán de Manizales (*Lafoensia acuminata*), seguido por dos individuos de Cucharo



RESOLUCIÓN No. 01107

(Myrsine guianensis) y finaliza el diseño de esta fila con dos individuos de Duraznillo (Abatia parviflora) , este arreglo se repite en toda la franja de control ambiental en la fila interna.

*En la franja de control ambiental del parque 2 se incluyen un total de catorce individuos (14). En el lote 1 se incluyen un total de setenta y tres individuos (73) sembrados en el mismo diseño de dos filas. En el Lote 2 la propuesta incluye un total de cincuenta y tres individuos (53) y en la zona de equipamiento comunal el diseño incluye un total de dieciséis (16) individuos. En total el diseño incluye la siembra de un total de ciento cincuenta y seis individuos (156)
(...)"*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibíd*em, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *"(...)Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que*

RESOLUCIÓN No. 01107

realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad...”* Subrayado fuera del texto original.

Que así mismo, el artículo 10 *Ibíd*em, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)”*

Que respecto a lo anterior, el artículo 13, señala: *“- Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”*



RESOLUCIÓN No. 01107

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.”*

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”. (Subrayado fuera de texto).

Que igualmente para la revisión y asesoría de diseños paisajísticos, se atiende a lo dispuesto por la Resolución 6563 de 2011 expedida por la Secretaria Distrital de Ambiente “Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y el mejoramiento de trámites de arbolado urbano”.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución 6563 de 2011 expedida por la Secretaria Distrital de Ambiente; se incorporan las siguientes observaciones expuestas por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA: *“(...) es viable la implementación del diseño paisajístico propuesto, en el cual se propone establecer doscientos setenta y cinco (275) arboles de dieciocho (18) especies diferentes (...) EN TOTAL EL DISEÑO PAISAJÍSTICO PLANTEA ESTABLECER CIENTO DIECINUEVE (119) ARBOLES JOVENES EN PARQUES Y ANDENES Y CIENTO CINCUENTA Y SEIS (156) EN LA FRANJA DE CONTROL AMBIENTAL PARA UN TOTAL DE DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (275) ARBOLES JOVENES, DE 18 ESPECIES DIFERENTES.”*

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

RESOLUCIÓN No. 01107

“Artículo 74°.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

“Artículo 75°.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala si generan madera comercial, el autorizado si requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización, obligación que quedará establecida en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“(…) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(…)”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*



RESOLUCIÓN No. 01107

Que el Acuerdo 435 del 29 de marzo de 2010, en su artículo segundo, previó: “(...) *en zonas con tratamientos de Desarrollo de Renovación Urbana, los urbanizadores deberán entregar las áreas de cesión pública destinadas para parques y zonas verdes, debidamente arborizadas con cargo a su propio patrimonio en los términos de este Acuerdo. Esta arborización en ningún caso podrá ser considerada como compensación por la tala que haga el urbanizador en ejecución de su proyecto.*”

Que teniendo en cuenta la norma transcrita, es claro que para el presente caso, el Diseño Paisajístico aprobado deberá implementarse en áreas de cesión pública destinadas para parques y zonas verdes, y por lo tanto dichas plantaciones no podrán ser tenidas en cuenta como compensación por las actividades de tala que se autoricen en el presente Acto Administrativo; así las cosas, la compensación se liquidará para pagar en pesos de conformidad con los IVPs liquidados.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones Nos. 7132 de 2011 y 5589 de 2011, el Concepto Técnico **2013GTS3929** del 26 de diciembre de 2013, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las **“CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio público, en la **Calle 25 A Entre Carrera 71 Bis Y 72, Urbanización La Esperana**, Localidad de Fontibón del Distrito Capital

Que por otra parte, se observa que en el folio 2 del expediente SDA- 03-2014-815 que mediante recibo de pago No. 797127/383765 de la Dirección Distrital de Tesorería, consignación realizada por CAV ARQUITECTOS SAS por un valor de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700)** por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 “PERMISO TALA, PODA, TRANS. REUBIC - ARBOLADO URBANO - EVALUACIÓN”; no obstante y teniendo en cuenta que

RESOLUCIÓN No. 01107

existe una diferencia de conformidad con el valor pagado y el valor liquidado; se evidencia un valor pendiente por cancelar a cargo del solicitante, por la suma de **VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$28.534)** por concepto de evaluación, tal como se determinará en la parte resolutive de la presente providencia.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 “por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre”; el cual en su artículo 2° establece que “*De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.*”

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que “*En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

1°. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:

(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su

RESOLUCIÓN No. 01107

competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico*".

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.



RESOLUCIÓN No. 01107

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la **SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, con NIT **800142383 -7**, Representada Legalmente por el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA de (4) individuos arbóreos** de las siguientes especies: **DOS (2) PINO PATULA**, **UN (1) ACACIA NEGRA**, **UN (1) CEREZO**, emplazados en espacio público, en la **Calle 25 A Entre Carrera 71 Bis Y 72, Urbanización La Esperana**, para adelantar la construcción del proyecto empresarial la Esperanza (ECOCENTRO), en la Localidad de Fontibón.

PARÁGRAFO: Las actividades y tratamientos silviculturales autorizados en el presente artículo, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Pinus patula	34	16	.3269	X			ANDEN NORTE DE LA CALLE 25 A ENTRE CARRERA 71 BIS Y 72	SE RECOMIENDA ADELANTAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE PINO (CON CODIGO SIGAU (9012601002506) DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO EN AREA DE INFLUENCIA DE ADECUACION DE ANDENES, OBSERVA EXCESIVA RAMIFICACION, RAMAS SECAS, BIFURCACION A BAJA ALTURA Y AFECTACION POR RESINOSIS	Tala
2	Pinus patula	24	16	.1629	X			ANDEN NORTE DE LA CALLE 25 A ENTRE CARRERA 71 BIS Y 72	SE RECOMIENDA ADELANTAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE PINO (CON CODIGO SIGAU (9012601002506) DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO EN AREA DE INFLUENCIA DE ADECUACION DE ANDENES, OBSERVA EXCESIVA RAMIFICACION, RAMAS SECAS, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA, FUSTE INCLINADO, RAICES SUPERFICIALES Y AFECTACION POR RESINOSIS	Tala

NOTA: Si las Fecundaciones para la Valoración Técnica del Cultivo III no alcanzan a cubrir, continuar la sembración en la



RESOLUCIÓN No. 01107

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Apvos	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	CEREZO	22	11	0			X	ANDEN NORTE DE LA CALLE 25 A ENTRE CARRERA 71 BIS Y 72	SE RECOMIENDA ADELANTAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBORZO DE LA ESPECIE CEREZO (CON CODIGO SIGAU 09912601000507) DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO EN AREA DE INFLUENCIA DE ADECUACION DE ANDENES. OBSERVA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMERA. RAMAS SECAS, EXCESIVA RAMIFICACION, SUMADO A VIGOR DE SISTEMA RADICULAR QUE PODRIA AFECTAR LA OBRA	Tala
4	ACACIA NEGRA	24	12	0			X	ANDEN NORTE DE LA CALLE 25 A ENTRE CARRERA 71 BIS Y 72	SE RECOMIENDA ADELANTAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBORZO DE LA ESPECIE ACACIA GRIS (CON CODIGO SIGAU 09912601000508) DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO. PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA DE ADECUACION DE ANDENES. OBSERVA BIFUCACIONES A UNA ALTURA EFECTIVA MENOR DE UN METRO. FIBRA REVIRADA. RAMAS SECAS Y EN PELIGRO DE CAIDA. ADICIONALMENTE ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorizada, **SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, con NIT **800142383 -7**, Representada Legalmente por el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **7.5269 IVP(s)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2013GTS3929 del 26 de diciembre de 2013**, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NUEVE PESOS M/CTE (\$1.943.009)** equivalente a un total de **7.5269 IVP y 3.29603 SMMLV - (año 2013)**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-815**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO.- La autorizada, **SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, con NIT **800142383 -7**, Representada Legalmente por el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **SEGUIMIENTO**



RESOLUCIÓN No. 01107

la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363)**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el Código **S-09-915 “Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano”**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-815**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO.- La autorizada, **SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, con NIT **800142383 -7**, Representada Legalmente por el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** el saldo pendiente de conformidad con el valor total liquidado por concepto de **EVALUACIÓN** correspondiente a la suma de **VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$28.534)** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código E-08-815 “**PERMISO TALA, PODA, TRANS. REUBIC - ARBOLADO URBANO - EVALUACIÓN**”; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-815**.

ARTÍCULO QUINTO.- La **SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, con NIT **800142383 -7**, Representada Legalmente por el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, requiere tramitar ante esta Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, Salvoconducto para la Movilización del producto objeto de tala de la especie ***Pinus patula*** volumen **0,4898 m3** toda vez que de la misma se genera madera comercial.

PARÁGRAFO.- En todo caso, el autorizado deberá informar a ésta Autoridad Ambiental mediante escrito; la disposición final de la madera producto de la especie y cantidad mencionada en el presente artículo, durante el término de vigencia del presente acto administrativo y de haberla movilizado aportar copia del respectivo salvoconducto obtenido para tal fin.



RESOLUCIÓN No. 01107

ARTÍCULO SEXTO.- La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La autorizada deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente acto administrativo, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO OCTAVO.- La autorizada, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO NOVENO.- La autorizada deberá atender las recomendaciones expuestas por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaria Distrital de Ambiente, durante la revisión y aprobación del Diseño Paisajístico del Proyecto "Centro Empresarial La Esperanza", dando estricto cumplimiento al cien por ciento (100%) de lo aprobado en cuanto a especies y cantidades para plantar, de conformidad con lo previsto en las consideraciones técnicas del presente Acto Administrativo que en resumen en cuanto a cantidades son: ciento diecinueve (119) arboles jóvenes en parques y andenes y ciento cincuenta y seis (156) en la franja de control ambiental para un total de doscientos setenta y cinco (275) arboles jóvenes, de 18 especies diferentes.



RESOLUCIÓN No. 01107

ARTÍCULO DECIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, con NIT **800142383 -7**, Representada Legalmente por el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, en la Calle 67 No. 7 – 37 Piso 3 conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá y/o en la transversal 68 C No. 23 – 46 Sur, local 105 de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 39.692.985, actuando en calidad de Representante Legal (Suplente del Presidente) de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, con NIT **800142383 -7**, o a quien haga sus veces, en la Calle 67 No. 7 – 37 Piso 3 conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá y/o en la transversal 68 C No. 23 – 46 Sur, local 105 de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **CARLOS ANDRÉS VÁSQUEZ**, actuando en calidad apoderado de la Sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, con NIT **800142383 -7**, o a quien haga sus veces, en la transversal 68 C No. 23 – 46 Sur, local 105 de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01107

Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 15 días del mes de abril del 2014

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
SDA-03-2014-815

Elaboró: Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/03/2014
Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/03/2014
Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/04/2014
Aprobó:					
Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/04/2014

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 23 ABR 2014 () días del mes o del año (20), se notifica personalmente e contenido de RESOL # 1107 ABR 14 al señor (a) CARLOS ANDRES VASQUEZ en su calidad de APODERADO

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79694.307 de BSTA, T.P. No. del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

El Notificante Dirección: TN 680 23 46 SUR LOCALIOS Teléfono (e): 260 28 24 Quien Notifica: Rafael

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

En Bogotá, D.C., hoy 23 ABR 2014 () del mes o del año (20), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) RESOL # 1107 número de fecha ABR 14 al señor (a) CARLOS ANDRES VASQUEZ en su calidad de APODERADO

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79694.307 de BSTA, T.P. No. DIEZ folios: 10. Firma: Rafael Hora: 12:30 PM C.R. 79694.307 Dirección: TN 680 23 46 SUR Fecha: 23 ABR 2014 Teléfono: 260 28 24 FUNCIONARIO/ CONTRATISTA: Rafael

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

En Bogotá, D.C., hoy 23 ABR 2014 () del mes o del año (20), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) RESOL # 1107 número de fecha ABR 14 al señor (a) CARLOS A. VASQUEZ en su calidad de APODERADO

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79694.307 de BSTA, T.P. No. DIEZ folios: 10. Firma: Rafael Hora: 12:30 P.M. C.R. 79694.307 Dirección: TN 680 23 46 SUR Fecha: 23 ABR 2014 Teléfono: LOCALIOS 2602824 FUNCIONARIO/ CONTRATISTA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 09 MAY 2014 () del mes de

de se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Funcionario / Contratista

Rafael
Rafael
S